



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | VERBAL-PERTENENCIA |
| DEMANDANTE: | JORGE LUIS PEREZ RAMIREZ |
| CONTRA: | FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. |
| ASUNTO: | AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS |
| RADICADO: | <u>41-001-31-03-004-2022-00296-00</u> |

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el juzgado fijara fecha para que tenga lugar la inspección judicial, en la cual se llevara a cabo la audiencia inicial del 372 ibídem, decretando pruebas en esta misma providencia con el fin de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ídem y se tendrán en cuenta las pruebas que a continuación se enuncian:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE. (Ítem 24)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al representante legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de las partes demandantes.

DECLARACION DE PARTE:

El interrogatorio es para las partes en litigio, por lo que debe en garantía de sus derechos debe escuchársele a su contradictor, por lo cual es del caso proceder con la negativa del interrogatorio reclamado para el demandante, pues el mismo tiene como objetivo la confesión de los hechos. No obstante, se interrogará por parte de esta agencia judicial.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

INSPECCION JUDICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9, del artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho fija el día **diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 7:00 AM**, para la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, la cual se advierte a las partes, que deben comparecer con los respectivos testigos con el fin de receptionar sus testimonios.

Por ser pertinente, de oficio, el Despacho designa al auxiliar de la justicia y perito interviniente, **JOSE EDELMO CAMPOS PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.119.187, expedida en Neiva (H), con matrícula profesional No. 10.674 del Ministerio de Agricultura, R.A.A. – AVAL – 12119787, Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV, con dirección de residencia en la Carrera. 1 F No. 48 – 47, barrio Cándido Leguizamo de la ciudad de Neiva, para la práctica de esta diligencia, con el fin de que rinda la respectiva experticia. **Por secretaria**, infórmese por el medio más expedito, al auxiliar de justicia, para que acepte la designación realizada por el Juzgado, del mismo modo, sobre la fecha y hora de la diligencia.

Se advierte a las partes interesadas que debe estar en contacto con el Despacho el día previo a la diligencia, para acordar el acompañamiento, acatando todas las medidas de bioseguridad para el desplazamiento del personal del Juzgado que asista a la diligencia.

En consecuencia, de no realizar la inspección judicial relacionada anteriormente se tendrá por desistida la prueba y se dictara el fallo que en derecho corresponda.

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración de LIBIO HERNANDO VARGAS CASTRO, NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA, JOHN JAIRO JARAMILLO CHARRY, DEYANIRA ORTIZ CUENCA y ADRIANA MARIA LIZCANO LOSADA, a quienes se les interrogara acerca de los hechos de la demanda.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgara por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA –PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL BIEN MATERIA A USUCAPIR - (Ítem 40)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al demandante JORGE LUIS PEREZ RAMIREZ, para que absuelva al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de la parte demandada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA –FIDUCIARIA DE OCCIDENTE-:

La entidad pese a encontrarse notificada no contesto la demanda por lo cual asume las consecuencias de que trata el artículo 97 del CGP, teniendo por ciertos los hechos susceptibles de confesión.

Link de ingreso a la audiencia: <https://call.lifsizecloud.com/19219696>

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**